----Trelew, 22 de marzo de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Por Sentencia Definitiva N° 04/2022 (31/05/2022) se rechazó la acción de amparo interpuesta por la actora con costas a su cargo, fijando los honorarios profesionales de J. A. C. y R. J. A. T., apoderados del Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, en la suma equivalente a CUARENTA (40) JUS en forma conjunta. ----------

----Apelada la sentencia por la actora, el Superior Tribunal de Justicia provincial la confirmó mediante Sentencia Definitiva N° 4/2022 (19/08/2022), condenó en costas a la recurrente vencida y reguló los honorarios de J. A. C. en la suma equivalente al 35% de lo regulado en la sentencia de anterior instancia.----------

----Mediante ID826170 (27/09/2022) L. M., invocando la calidad de apoderado de la Provincia del Chubut, practicó liquidación de los honorarios regulados en estas actuaciones, de lo que se ordenó correr traslado a la contraria sin que el mismo sea contestado y mediante ID836179 (04/10/2022) el letrado pidió la aprobación de la liquidación. ----------

----En Sentencia Interlocutoria N° 30/2022 (13/10/2022) se determinaron los honorarios regulados a favor de los letrados de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut a cargo de la actora en la suma de $403.968,60.----------

----Atento lo requerido por M. mediante ID 876100 (07/11/22), el 08/11/2022 se intimó a la parte actora para que en el plazo de 10 días abone los honorarios debidos, bajo apercibimiento de ejecución (artículo 508 del CPCC), lo que fue notificado el 09/11/2022. ----------

----Por ID 940699 (01/02/2023) M. solicitó que se decrete embargo sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, transferencias y en definitiva sobre cualquier suma de dinero que se encuentre depositada a nombre de la señora S. F. G. en el B. del C. S.A., Sucursal Rawson, hasta cubrir el total de las sumas que se adeuda. ----------

----En fecha 27/02/2022 advirtiendo que desde la presentación realizada por M. (ID826170), el letrado solo había invocado la representación otorgada por el Fiscal de Estado de la Provincia de Chubut y que los honorarios profesionales cuya ejecución se pretende fueron regulados a favor de C. y T., se requirió la representación suficiente de los titulares de los honorarios requeridos. -------

----**II.-** Por ID 977182 (28/02/2023), M. interpone recurso de revocatoria. Argumenta que el artículo 20 de la Ley V N° 96 determina la naturaleza de los créditos objeto de ejecución y que la norma especifica la forma en que deberán ser distribuidos los honorarios devengados de sentencias consagratorias del derecho invocado por el Fisco.----------

----Afirma que la Fiscalía de Estado es la legitimada para percibir los honorarios profesionales, independientemente de la conformidad de los letrados intervinientes, quienes, atento la naturaleza alimentaria de los créditos devengados, también tienen legitimación para cobrarlos, pero que en

SECRETARIO DE CÁMARA

el hipotético caso que así fuera deberían depositar las sumas percibidas a la orden de Fiscalía de Estado y ello ocasionaría demoras en el cobro de los honorarios. ----------

----Expresa que los honorarios profesionales son de propiedad del Estado Provincial y no de los abogados intervinientes. Cita jurisprudencia y sostiene que la resolución atacada carece de fundamentos y es arbitraria. ----------

----**III.-**Ingresando en el tratamiento del recurso interpuesto, en virtud de lo previsto en la Ley V N° 96 y su modificatoria Ley V N° 190, corresponde dejar sin efecto la intimación realizada en fecha 27/02/2023, por resultar innecesario que M. acredite la representación de T. y C. para ejecutar los honorarios que les fueron regulados por su actuación en representación de la Fiscalía de Estado mediante Sentencia Definitiva N° 04/2022 y por Sentencia Definitiva N° 14/2022 STJ. ----------

----**Por ello, <u>RESUELVO</u>: ----------**

----**DEJAR** sin efecto la intimación realizada en fecha 27/02/2023.----------

----**REANUDESE** el plazo de autos para resolver llamado el 03/02/2022. ----------

----**REGISTRESE** y notifíquese.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____07____/2023–SIAU. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA